



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00156

Asunto: Rechaza demanda

Por reparto, realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **Constructores Henao Patiño S.A.S. en contra de C&A Construcciones Civiles S.A.S.**, no obstante, el Juzgado considera pertinente efectuar un pronunciamiento acerca de la competencia para avocar conocimiento del asunto.

Corolario, según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocerá de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencial territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el artículo 2 ibídem, el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: *"Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Villa del Socorro: Ubicado en la comuna 2, en adelante atenderá está comuna"*.

Ahora bien, se tiene que en el libelo de demanda en el acápite *"COMPETENCIA Y CUANTÍA"*, se manifestó expresamente que la competencia se determinaba por *"(...) el lugar de domicilio de la parte demandada"*, y descendiendo al *sub judice* el Juzgado encuentra que el domicilio registrado para la sociedad demandada en su

certificado de existencia y representación legal corresponde a "la Calle 125ª N° 43C-30" de Medellín, que de conformidad con el Sistema MapGIS55 de la Alcaldía de Medellín corresponde al barrio al Isla de la Comuna 02, en la cual ostenta competencia territorial el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villa del Socorro.

Para efectos de lo anterior, obsérvese:



De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, en razón de su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envío al **Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villa del Socorro (Medellín)**.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villa del Socorro (Medellín).**°

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _22 feb 2023,

___, en la fecha, se

notifica el auto precedente

por ESTADOS N°_, fijados

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f12cb55ab55b0073e3aac7db1205ae5db55664467d3f5ab6e606f197d4a877**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>